

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 375

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 02 de junio de 2006

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Alegato de
Conclusión**

La licenciada Silka A. Correa en representación de **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución JD-3720 de 27 de enero de 2003, dictada por el **Ente Regulador de los Servicios Públicos**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción que se describe en el margen superior.

Los hechos que originan este proceso judicial se inician el 8 de julio de 2002, cuando el señor Luis Gaitán Villarreal presentó ante las oficinas del desaparecido Ente Regulador de los Servicios Públicos, en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, una denuncia en contra de la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., al encontrar dos (2) cajas quemadas y mojadas con facturas de teléfono móvil y fijo tiradas en el edificio Salomón y otras en la calle, correspondientes a las barriadas de San Mateo, Villa Mercedes, Coleguita, La Rivera,

Reparto Universal, ubicadas en el distrito de David, provincia de Chiriquí. (Cfr. fs. 1 y 2 del expediente judicial).

La entidad reguladora de los servicios públicos realizó un muestreo a través de llamadas telefónicas a los clientes de Cable and Wireless Panamá, S.A., para verificar el hecho denunciado, determinando que los usuarios residenciales y comerciales de las rutas 11, 12 y 15 de la provincia de Chiriquí no recibieron sus estados de cuenta en los meses de mayo y junio del año 2002. (Cfr. f. 2 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, la entidad estatal reguladora de los servicios públicos emitió la Resolución JD-3720 de 27 de enero de 2003, que sanciona a la empresa demandante a pagar una multa de B/.50.000.00, por incumplir lo dispuesto en la Resolución JD-101 de 27 de agosto de 1997, modificada por la JD-121 de 1997 y la JD-2457 de 2000, esto es, por no entregar con la debida antelación a sus clientes las facturas del servicio telefónico; motivo por el cual la apoderada judicial de Cable and Wireless Panamá, S.A., ha recurrido ante esa Corporación de Justicia para que se declare nula, por ilegal, la Resolución JD-3720 de 27 de enero de 2003.

Luego del análisis de las distintas piezas procesales contenidas en el expediente, esta Procuraduría arriba a la opinión que las constancias procesales demuestran que los argumentos de la apoderada judicial de la empresa demandante carecen de fundamento jurídico, toda vez que resulta evidente que, efectivamente la empresa demandante incumplió con el

deber de entregar en forma oportuna a sus clientes comerciales y particulares del sector E de la provincia de Chiriquí, los recibos telefónicos; tal como se desprende de los siguientes hechos probados:

1. Omisión en la entrega de las facturas a los clientes de las rutas 11, 12 y 15 de la provincia de Chiriquí, la declaración rendida por Jorge Morales el 18 de mayo de 2006, visible de foja 108 a 110 del expediente judicial, demuestra que los mencionados clientes de las mencionadas rutas no recibieron su facturación telefónica en el mes de mayo de 2002. En efecto, dicho testigo al ser interrogado sobre el particular manifestó que “en el mes de mayo de 2002 **empezamos a recibir quejas de áreas específicas de Chiriquí, donde no se estaban recibiendo las facturas a tiempo,** por lo cual se llamó a la empresa EULEN en el mes de mayo para que subsanara esta situación inmediatamente. Eulen Panamá no hizo los ajustes pertinentes según el contrato, faltando a los niveles de calidad exigidos.” (Las negritas son nuestras).

También señaló dicho testigo que “apenas se supo de la situación tardía que es aleatoria a los clientes en ciertas áreas de Chiriquí **se le dieron créditos por cargos de morosidad** a todos aquellos clientes que estaban en el ciclo E”. (Las negritas son nuestras).

Por otro lado, Benigno Murillo al ser interrogado el 18 de mayo de 2006 por la apoderada judicial de la empresa demandante, manifestó que “... Si, correcto, se dieron las correcciones previas a la denuncia en sí, **ordenando el ajuste automático y el levantamiento de la restricción del teléfono**

de los clientes afectados en la provincia de Chiriquí...”
(Las negritas son nuestras).

Lo expuesto acredita la infracción del artículo 11 de la Resolución JD-101 de 1997 que regula los derechos y deberes de los usuarios de los servicios públicos, el cual establece que los clientes tienen el derecho a recibir su facturación cuando la cuenta periódica dependa de la medición de un consumo, con la debida antelación a su vencimiento, por lo que el prestador deberá remitir las facturas en el tiempo apropiado y por medio idóneo.

Esta omisión conllevó a que los clientes afectados se vieran en la necesidad de tener que apersonarse a las oficinas de la empresa contratada por Cable and Wireless Panamá, S.A., con el objeto de distribuir las facturas pertenecientes a los usuarios de este servicio en la provincia de Chiriquí, a fin de presentar el reclamo correspondiente dejar de estar sometidos a una posible restricción de línea telefónica como en efecto ocurrió con un número plural de ellos; hecho éste que ha sido reconocido por Akim Cantón, Vicepresidente de Infraestructura y Operaciones de Informática de Cable and Wireless Panamá, S.A., cuando expresó en declaración vertida el 18 de mayo de 2006, que “mi vicepresidencia procedió a efectuar ajustes por cargos de restricción...” y “... el ajuste fue aplicado en la facturación de junio de 2002”. (Cfr. Fs. 106 y 107 expediente judicial).

Además, consta a foja 89 del expediente judicial que la empresa Cable and Wireless Panamá, S.A., aplicó restricciones

al servicio telefónico de los usuarios afectados con la falta de entrega de los recibos telefónicos y que reconoció un ajuste de B/.5.00 por cargos de restricción a 11,332 clientes en el mes de junio de 2002 correspondiente a la facturación de mayo de 2002.

De manera que es evidente el perjuicio ocasionado por la empresa demandante a los clientes del ciclo E durante los meses de mayo y junio del año 2002, puesto que es un hecho plenamente demostrado dentro de este proceso que los afectados no pudieron utilizar el servicio telefónico en forma regular porque su línea mantenía una restricción de uso, a consecuencia de una omisión incurrida por la propia empresa demandante.

Por las razones expresadas, reiteramos a los Honorables Magistrados de esa Corporación de Justicia nuestra solicitud que se declare que NO ES ILEGAL la Resolución JD-3720 de 27 de enero de 2003, emitida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos y, en consecuencia, sean denegadas todas las pretensiones reclamadas por la apoderada judicial de Cable and Wireless Panamá, S.A.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/11/mcs